

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los estudiantes: YOHAN MIN, FLOR ISABEL LUNA ALAMA, EDUARDO FERNANDO ARAGON AYALA, MARIO LEOPOLDO PARIONA MOLOCHO, EDUARDO JOSUE BALBUENA VELASQUEZ, ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO, JOSE MIGUEL ESPINOZA RIVADENEIRA, MEL KLUIVERT RUSSEL CAPCHA CHANCA, CHRISTOPHER JOSEPH NUÑEZ VARILLAS; y de los profesores: JULIO JOSUE GUTIERREZ ALVA, JOHEL VICTORINO BELTRAN RAMIREZ y HERNAN NECIOSUP PUICAN que participarán en la 27° Olimpiada Matemática Rioplatense-OMR 2018 que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 01 al 06 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por conceptos de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación-Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

**ESTUDIANTES:**

**YOHAN MIN**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**FLOR ISABEL LUNA ALAMA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**EDUARDO FERNANDO ARAGON AYALA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**MARIO LEOPOLDO PARIONA MOLOCHO**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**EDUARDO JOSUE BALBUENA VELASQUEZ**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**ALFREDO GUSTAVO BARRA ALVARADO**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**JOSE MIGUEL ESPINOZA RIVADENEIRA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**MEL KLUIVERT RUSSEL CAPCHA CHANCA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**CHRISTOPHER JOSEPH NUÑEZ VARILLAS**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**PROFESORES TUTORES:**

**JOHEL VICTORINO BELTRAN RAMIREZ**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**JULIO JOSUE GUTIERREZ ALVA**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**HERNAN NECIOSUP PUICAN**

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 805,29

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario

siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1718317-1

## Declaran ilegal el Paro Nacional de Docentes llevado a cabo el día 28 de noviembre de 2018

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 283-2018-MINEDU

Lima, 29 de noviembre 2018

VISTO: el Expediente DIGEGED2018-INT-0231988, el Memorandum N° 574-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, el Informe Técnico N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI-EGI, el Oficio N° 2357-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 950-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 1244-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI-EGI de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección de Relaciones Intergubernamentales del Ministerio de Educación remite el reporte del paro nacional de docentes, en el que se evidencia que aproximadamente el 2.6% de los docentes a nivel nacional habrían acatado la paralización de fecha 28 de noviembre de 2018;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, en adelante el Reglamento, señala que, "la huelga será declarada ilegal por la Dirección Regional de Educación si es a nivel regional; o, por el Ministerio de Educación, si es a nivel nacional: a) si se materializa sin que la respectiva Organización Gremial haya comunicado la declaración de huelga a la instancia de gestión educativa descentralizada; b) si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente; c) por haberse producido, con ocasión de ella, tomas de local, obstrucción de vías o carreteras y violencia sobre bienes o personas; d) por incurrirse en cualquier forma irregular de suspensión del servicio educativo como paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio, por decisión unilateral del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, cualquiera sea la denominación que se le dé, que no constituya el ejercicio del derecho de Huelga declarada de acuerdo al presente Reglamento; e) por no cumplir los respectivos gremios con garantizar la permanencia del personal directivo de las Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular, necesario para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; f) por no ser levantada después de notificada la solución definitiva que ponga término a la controversia";

Que, mediante Informe N° 950-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, señala que: i) De acuerdo al informe sobre la paralización docente reportada por la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, se advierte que el 2.6% de docentes a nivel nacional han

suspendido el servicio educativo de manera irregular; ii) Las comunicaciones de paralización presentadas por el señor José Pedro Castillo Terrones, en nombre de la Federación Nacional de Trabajadores en la Educación del Perú – FENATEP y los Secretarios Generales de las organizaciones gremiales de profesores del SUTE Regional Apurímac y SUTE Provincial Huancayo, han sido declaradas improcedentes a través de las Resoluciones de Secretaría General Nros. 276-2018-MINEDU, 280-2018-MINEDU y 281-2018-MINEDU; iii) Corresponde al Ministerio de Educación declarar la ilegalidad del Paro Nacional materializado el día 28 de noviembre de 2018, al incurrirse en los supuestos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED;

Que, el último párrafo del artículo 20 del Reglamento, establece que la Resolución que declara la ilegalidad de la huelga será emitida de oficio dentro de los dos (2) días de producidos los hechos y es impugnabile dentro del tercer día de expedida;

Que, conforme al informe técnico emitido por la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada y lo informado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, se advierte que la suspensión de las labores de los docentes se efectivizó el día 28 de noviembre de 2018; razón por la que se hace necesaria la intervención del Sector, a fin de declarar su ilegalidad;

Que, conforme a lo prescrito por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Con la visación del Viceministerio de Gestión Pedagógica, del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación; y, las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 297-2018-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar ILEGAL el Paro Nacional de Docentes llevado a cabo el día 28 de noviembre de 2018, al incurrirse en los supuestos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La Secretaría General pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional de cada Gobierno Regional y de la Dirección Regional de Lima Metropolitana detallados en el artículo que antecede, el contenido de la presente resolución, para determinar el cumplimiento y uso adecuado de los fondos públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ  
Secretaria General

1718337-1

## ENERGIA Y MINAS

### Nombran Vocales Suplentes del Consejo de Minería del Ministerio

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2018-EM

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 2392-2018-MEM/CM, de fecha 25 de octubre de 2018, del Presidente del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 1187-2018-MEM/OGAJ, de fecha 20 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, señala que el Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes, dependiendo jerárquicamente del Ministro de Energía y Minas;

Que, el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el Consejo de Minería se compone de cinco vocales, quienes ejercerán el cargo por el plazo de cinco (05) años, además que excepcionalmente, pueden nombrarse Vocales Suplentes, por el período de un (01) año, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 4.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Minería aprobado mediante Resolución Ministerial N° 028-82-EM-CM;

Que, el artículo 96 de la citada norma, establece que el nombramiento de los miembros del Consejo se hará con Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, debiendo recaer en personas de reconocida solvencia moral y versación minera y con no menos de 10 años de ejercicio profesional o de experiencia en la actividad, encontrándose pendientes la designación de un profesional en ingeniería de minas o geología; y, de un abogado, para los cargos de Vocales Suplentes del Consejo de Minería;

Que, mediante el Oficio N° 2392-2018-MEM/CM, de fecha 25 de octubre de 2018, el Presidente del Consejo de Minería solicita al Titular del Sector de Energía y Minas se sirva designar como Vocales Suplentes del Consejo de Minería a dos (02) profesionales, un abogado y un ingeniero de minas o geólogo que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 025-2014-EM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de abril de 2014, se nombró en el cargo de Vocales Suplentes del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el plazo de un (01) año, computado de la entrada en vigencia de la citada Resolución Suprema, a las siguientes personas: Ingeniero Miguel Angel Huaman Guerrero y al Abogado Jorge Luis Cáceres Neyra;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, y al encontrarse vacantes las plazas de Vocales Suplentes del Consejo de Minería al haber culminado el período de designación de los profesionales señalados en el considerando precedente que ocupaban dichas posiciones, corresponde nombrar a la Abogada María Angélica Remuzgo Gamarra, Directora de Concesiones Mineras; y, al Ingeniero Eloy César Salazar Loayza, Director (e) de Catastro Minero, ambos profesionales del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el cargo de Vocales Suplentes del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el plazo de un (01)